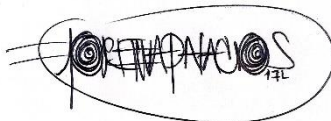


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2021-263**, de MARCO GIRALDO GÓMEZ SUÁREZ, contra EDIFICIO SAN ANTONIO P.H., informando que por auto notificado en estado 10 de marzo de 2022 (fl 154 a 155), se inadmitió la contestación presentada por la demandada y se inadmitió la reforma de la demanda presentada por la demandante, que el término para subsanar corrió del 11 marzo al 17 de marzo de 2022 (inhábiles 12 y 13 de marzo de 2022) y la demandada EDIFICIO SAN ANTONIO P.H. subsanó el 15 de marzo de 2022 (fls. 156 a 158), y la parte actora allegó subsanación de reforma el 17 de marzo de 2022 (fls.159 a 202), que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto notificado por inserción el Estado del 10 de marzo de 2022 (fl 154 a 155), se dispuso, entre otras decisiones, la inadmisión de la contestación presentada por la demandada EDIFICIO SAN ANTONIO P.H. e inadmitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora y que el término para subsanar corrió del 11 marzo al 17 de marzo de 2022, según el informe secretarial que antecede.

Así entonces, revisado el expediente, se observa que la demandada allegó subsanación el 15 de marzo de 2022 (fls.156 a 158) y manifestó, bajo la gravedad de juramento, que, frente al requerimiento del acápite 3 de la demanda, indicó que los documentos solicitados no se encuentran en su poder motivo por el cual no le es posible aportarlos, por tal razón y atendiendo esa circunstancia, se dará curso a la respuesta.

Por su parte la demandante, dentro del término otorgado procedió a subsanar la reforma de demanda, a través de memorial remitido el día 17 de marzo de 2022 (fls. 159 a 202), el cual encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo se ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA y de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 28 del C.P.T.S.S., se dispone correr traslado a la demandada, para que conteste la reforma de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación por Estado del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada EDIFICIO SAN ANTONIO P.H.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA y correr traslado a la demandada, por el término de cinco (5) días hábiles para que conteste.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer respecto al trámite que corresponda.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 019 de fecha 06/02/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA